



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de simulación que nos fue asignada por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00272-00
Proceso: Verbal-Simulación Absoluta de Contrato de Compraventa
Demandante: Amparo Giraldo Carmona
Demandados: Wilson Ardila Mateus
Norby Sierra Rodríguez
Auto: 2022

De la revisión del libelo genitor se evidencia que se persigue la declaratoria de simulación absoluta del contrato de compraventa celebrado a través de Escritura Pública No.701 del 13 de mayo de 2022 de la Notaría Única de Roldanillo (Valle), y dado que en la demanda se indica que los demandados Wilson Ardila Mateus y Norby Sierra Rodríguez tienen su residencia y domicilio en el Corregimiento de la Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle), siendo su lugar de notificaciones el Lote No.2 corregimiento de la Tulia, resulta palmario que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer del asunto.

Conviene anotar que, si bien es cierto el contrato de compraventa objeto de simulación fue suscrito en la Notaria Única de Roldanillo, resulta desacertado que la actora diera aplicación al foro contractual contenido en el artículo 28-3 del CGP, por cuanto una cosa es el lugar de suscripción del negocio jurídico y otro el de cumplimiento de la obligación, sin que en el aludido contrato de compraventa se estipulase obligación alguna que debiese cumplirse en este Municipio. Así las cosas, para efectos de determinar el juez competente para conocer del asunto debe acudirse es al foro general, esto es, al lugar de domicilio de la parte demandada.

En ese orden de ideas, como los demandados tienen su domicilio en el Corregimiento de la Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar (Valle) y las pretensiones indicadas en la demanda no superan los 40SMLMV, se concluye que este asunto es de competencia del Juez Promiscuo Municipal de Bolívar Valle.

En los términos que se precisan, forzoso deviene rechazar la demanda por falta de competencia territorial y, en consecuencia, remitir el asunto al Juez Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, autoridad competente para conocer y dirimir el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de simulación absoluta de contrato de compraventa de mínima cuantía promovida por la señora Amparo Giraldo Carmona en contra de los señores Wilson Ardila Mateus y Norby Sierra Rodríguez, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, el cual es competente para conocer y dirimir este asunto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7de9c263b934140ada121d8ae9b77c4882bb9bcc646e9af384f4d2dd55eb30**

Documento generado en 10/11/2022 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>